

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, acordó con carácter provisional la aprobación de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales (OF):

- OF reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- OF número 2, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- OF número 4, reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- OF número 8, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- OF número 10, reguladora de la tasa por prestación de servicios.

Dicho acuerdo provisional y las ordenanzas fiscales en él referidas se hallan a disposición del público para su examen en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra el acuerdo o las ordenanzas a que se ha hecho mención quedarán automáticamente elevados a definitivos.

En San Martín de la Vega, a 6 de octubre de 2016.—El alcalde, Rafael Martínez Pérez.

(03/34.733/16)





AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN PLENO DE FECHA 28/09/2016

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el Art.17.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación, con efectos de 1 de enero de 2017, de los artículos que se señalan a continuación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nueva redacción del Artículo 3º apartado nº 4

- El tipo de gravamen será del 4%.

SEGUNDO.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el Art.17.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación, con efectos de 1 de enero de 2017, de los artículos que se señalan a continuación de la Ordenanza Fiscal Nº 8 Reguladoras de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

Nueva redacción del epígrafe D)

Epígrafe D) Entrada de vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías:

- a) Atenderá a los metros lineales de la portada del inmueble o de la solicitud de reserva de aparcamiento, o en su caso, al número de plazas y al ejercicio económico.

b) Cuotas:

Reserva de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras a los garajes individuales (vado permanente) hasta 3 m	55,98 euros
A partir del tercer metro de la anterior reserva por cada metro	20,72 euros
Placa de vado permanente homologada	25 euros
Reserva de vía pública en la acera opuesta a la entrada de vehículos a efectos de poder realizar maniobras entrada-salida hasta 3 m.	55,98 euros

A partir del tercer metro de la anterior reserva, por cada metro	20,72 euros
Reserva para carga y descarga de mercancías (esta reserva tendrá un vigor de 4 horas diarias en los días de comercio; el resto de horas y días estará permitido el aparcamiento), por cada metro lineal y por comercio o industria.	16,58 euros
Ampliación de reserva en locales comerciales e industriales para carga y descarga de mercancías, por cada hora adicional.	4,15 euros
Señales indicativas del comercio o industria sujeto a la reserva para carga y descarga	150,00 euros
Señales indicativas de la reserva de plaza para personas con movilidad reducida	150,00 euros
Reserva de aparcamiento para empresas y negocios del municipio, cuando este espacio sea imprescindible para el desarrollo de su actividad, por plaza de aparcamiento delimitada en batería o en su defecto 5 m. en aparcamiento en línea, por plaza	550,00 euros
Centros comerciales, supermercados e hipermercados, hostales, hoteles y parques de atracciones y de ocio con zona de aparcamiento privativo para clientes, por plaza	15,84 euros
Gasolineras, talleres artesanales, talleres de reparación de vehículos y lavado de vehículos por metro lineal o fracción en accesos a la misma	26,41 euros
Autorización aparcamiento en vado propio concedido (Vado Plus) .No obligatorio, concesión previa solicitud e informe policía favorable	28,00 euros
Placa autorización aparcamiento en vado propio (Vado Plus)	8,30 euros
Coste de pintado y repintado por cada metro lineal	5,00 euros
GARAJES COLECTIVOS	
De 2 a 5 plazas	111,96 euros
De 6 a 20 plazas	237,60 euros
21 a 50 plazas	475,20 euros
51 a 100 plazas	720,72 euros
101 a 200 plazas	1.188 euros
Más de 200 plazas	1.980 euros

El pintado se realizará de forma obligatoria y exclusivamente por el Ayuntamiento para la señalización de las reservas establecidas.

- c) Los beneficiarios de entrada de vehículos están obligados a efectuar la señalización de las mismas mediante la instalación de la oportuna placa homologada que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de la correspondiente tarifa. De igual forma procederán los que lo sean de la reserva de vía pública en la acera opuesta, mediante el pintado, a su costa, en la vía de la oportuna señalización que indique el Ayuntamiento, siendo imprescindible, en este caso, tener vado autorizado. En el caso de baja, la placa deberá ser entregada a la Administración junto con la petición, sin la cual no podrá ser concedida la baja, practicándose, asimismo, la autoliquidación correspondiente al periodo devengado hasta la fecha de la baja.
- d) En caso de nuevas solicitudes, estos importes se prorratearán por trimestres naturales.

Nueva redacción del epígrafe M):

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles:

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se solicita en el Registro General del Ayuntamiento la utilización del espacio o la celebración de la boda civil. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se desarrolle el acto o la boda, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tarifas:

M.1. Bodas civiles en Casa Consistorial.....	250,00 euros
M.2 Auditorio Municipal (sin luz ni sonido).....	500,00 euros
M.3 Salón de Actos del Centro Cívico Municipal (sin luz y sonido).....	300,00 euros

M.4	Resto dependencias municipales, aulas del Centro Cívico Municipal, aulas de formación y aulas de colegios públicos (cada una)	125,00 euros
M.5	Técnico de luz y sonido para Auditorio, por día y técnico	180,00 euros
M.6	Técnico de luz y sonido para Centro Cívico Municipal, por día y técnico	100,00 euros

La cuantía de la tarifa M.1 será por cada boda y la de las tarifas M.2, M.3, M.4, M.5 y M.6 por cada día (con un máximo de ocho horas totales al día).

En las tarifas M.2 y M.3 se incluye la posibilidad de 1 día de ensayo gratuito con anterioridad al alquiler de las salas, con un máximo de ocho horas totales al día y bajo disponibilidad de la sala en el momento de su petición, y sin técnico de luz y sonido.

En las tarifas M.2 y M.3 no está incluido el importe que se deberá abonar por técnicos de luz y sonido con los que trabaje el Ayuntamiento (al ser unas instalaciones complejas) y al que deberán hacer frente con antelación al día de su concesión tal y como se recoge en los apartados M.5 y M.6.

No estarán sujetos al pago de la tasa:

- Tarifa M1: En las bodas civiles en las que algunos de los cónyuges este empadronado en el municipio con al menos un año de antigüedad.
- Tarifas M2, M3 y M4: aquellas personas o entidades cuya actividad haya sido promovida por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en programas culturales, deportivos o de fiestas, previa contratación de la misma por el órgano competente de la Corporación Local.
- Tarifa M2: Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegio concertado, Instituto de Educación Secundaria y Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para la organización de actos benéficos, por el uso del salón de actos del Auditorio Municipal, hasta en un máximo de una vez al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M5.
- Tarifa M3:
 - Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegio concertado e Instituto de Educación Secundaria por el uso del salón de actos del Centro Cívico Cultural, hasta en un máximo de cinco veces por cada curso escolar, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M6, con una exención del 75% de esta tarifa.
 - Organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, hasta en un máximo de una vez al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M6.
 - Partidos políticos con representación municipal, hasta en un máximo de dos veces al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M6.
 - Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones, hasta en un máximo de una vez al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M6.
- Tarifa M4:

Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en correspondiente Registro Municipal de Asociaciones, hasta en un máximo de dos veces al año.

SEGUNDO.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el Art.17.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación, con efectos de 1 de enero de 2017, de los artículos que se señalan a continuación de la Ordenanza Fiscal Nº 2 Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Nueva redacción del artículo 7º Exenciones y bonificaciones:

- Se establece exención para el Artículo 6º, Cuota tributaria, Apartado 1, epígrafe i) en los siguientes casos:
 - Las personas declaradas pobres por los Tribunales de Justicia.
 - Las personas titulares de prestaciones a nivel asistencial de la Seguridad Social (Renta Mínima de Inserción, pensiones no contributivas de invalidez y jubilación, prestaciones por hijo a cargo) .
 - Aquellos casos donde se acredite insuficiencia de recursos de los Servicios Sociales Municipales.

SEGUNDO.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el Art.17.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación, con efectos de 1 de enero de 2017, de los artículos que se señalan a continuación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 Regulatoras de la Tasa de Cementerio Municipal.

Nueva redacción del epígrafe 1º Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

El apartado A pasa a ser el apartado A1.

Se crea el apartado A2, con el siguiente texto e importes:

A2) Sepulturas temporales (40 años)	
Cementerio nuevo (tres cuerpos)	1.304,40 "
Cementerio viejo (tres cuerpos)	1.550,88 "

Nueva redacción del artículo 8º.1:

1. Lo sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente autoliquidación. Las renovaciones de concesión de sepulturas temporales deberán solicitarse en el plazo de 3 meses anteriores a la finalización de la concesión. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

SEGUNDO.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el Art.17.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación, con efectos de 1 de enero de 2017, de los artículos que se señalan a continuación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios.

Nueva redacción del epígrafe E):

Epígrafe E) Tasa por el servicio de suministro eléctrico temporal para la instalación de puestos o atracciones en fiestas locales.

La potencia máxima admisible de los recintos feriales será de 540 Kw.

La prestación del servicio complementario de suministro eléctrico en las casetas y atracción instaladas en los recintos feriales del municipio durante las fiestas patronales ascenderá a: 4,6 " por cada Kw. y día.

Por el Ayuntamiento se procederá a su comprobación y supervisión por medio de sus Servicios Técnicos.

Coste Precio Público del servicio.....15 euros.

SEGUNDO.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.